

1. DATOS DEL GRUPO

Nombre del grupo: GRUPO DE ESTUDIOS PENALES
Nombre y apellidos del investigador/a principal: MIGUEL ÁNGEL BOLDOVA PASAMAR

2. RELACIÓN DE INVESTIGADORES/AS EFECTIVOS/AS DEL GRUPO

Nombre y apellidos: MIGUEL ÁNGEL BOLDOVA PASAMAR	Firma:
Titulación: DOCTOR EN DERECHO	
Centro de trabajo: FACULTAD DE DERECHO	
Tipo de contrato (marcar con X el que proceda):	
- Funcionario/a	<input checked="" type="checkbox"/>
- Contrato indefinido	<input type="checkbox"/>
- Contrato temporal de más de 3 años	<input type="checkbox"/>
- Contrato temporal inferior a 3 años	<input type="checkbox"/>

Nombre y apellidos: LUIS GRACIA MARTÍN	Firma:
Titulación: DOCTOR EN DERECHO	
Centro de trabajo: FACULTAD DE DERECHO	
Tipo de contrato (marcar con X el que proceda):	
- Funcionario/a	<input checked="" type="checkbox"/>
- Contrato indefinido	<input type="checkbox"/>
- Contrato temporal de más de 3 años	<input type="checkbox"/>
- Contrato temporal inferior a 3 años	<input type="checkbox"/>

Nombre y apellidos: M^a ÁNGELES RUEDA MARTÍN	Firma:
Titulación: DOCTORA EN DERECHO	
Centro de trabajo:	
Tipo de contrato (marcar con X el que proceda):	
- Funcionario/a	<input checked="" type="checkbox"/>
- Contrato indefinido	<input type="checkbox"/>
- Contrato temporal de más de 3 años	<input type="checkbox"/>
- Contrato temporal inferior a 3 años	<input type="checkbox"/>

Nombre y apellidos: MARÍA ELÓSEGUI ITXASO	Firma:
Titulación: DOCTORA EN FOLOSOFÍA Y DOCTORA EN DERECHO	
Centro de trabajo: FACULTAD DE DERECHO	
Tipo de contrato (marcar con X el que proceda):	
- Funcionario/a	<input checked="" type="checkbox"/>
- Contrato indefinido	<input type="checkbox"/>
- Contrato temporal de más de 3 años	<input type="checkbox"/>
- Contrato temporal inferior a 3 años	<input type="checkbox"/>

Nombre y apellidos: MARÍA DEL CARMEN ALASTUEY DOBÓN	Firma:
Titulación: DOCTOR AEN DERECHO	
Centro de trabajo: FACULTAD DE DERECHO	
Tipo de contrato (marcar con X el que proceda):	
- Funcionario/a	<input checked="" type="checkbox"/>
- Contrato indefinido	<input type="checkbox"/>
- Contrato temporal de más de 3 años	<input type="checkbox"/>
- Contrato temporal inferior a 3 años	<input type="checkbox"/>

Nombre y apellidos: ASIER URRUELA MORA	Firma:
Titulación: DOCTOR EN DERECHO Y DOCTOR EN MEDICINA	
Centro de trabajo: FACULTAD DE DERECHO	
Tipo de contrato (marcar con X el que proceda):	
- Funcionario/a	<input checked="" type="checkbox"/>
- Contrato indefinido	<input type="checkbox"/>
- Contrato temporal de más de 3 años	<input type="checkbox"/>
- Contrato temporal inferior a 3 años	<input type="checkbox"/>

Nombre y apellidos: JORGE VIZUETA FERNÁNDEZ	Firma:
Titulación: DOCTOR EN DERECHO	
Centro de trabajo: FACULTAD DE DERECHO	
Tipo de contrato (marcar con X el que proceda):	
- Funcionario/a	<input type="checkbox"/>
- Contrato indefinido	<input checked="" type="checkbox"/>
- Contrato temporal de más de 3 años	<input type="checkbox"/>
- Contrato temporal inferior a 3 años	<input type="checkbox"/>

Nombre y apellidos: ESTRELLA ESCUCHURI AISA	Firma:
Titulación: DOCTOR EN DERECHO	
Centro de trabajo: FACULTAD DE DERECHO	
Tipo de contrato (marcar con X el que proceda):	
- Funcionario/a	<input type="checkbox"/>
- Contrato indefinido	<input checked="" type="checkbox"/>
- Contrato temporal de más de 3 años	<input type="checkbox"/>
- Contrato temporal inferior a 3 años	<input type="checkbox"/>

Nombre y apellidos: ANA BELÉN MAYO CALDERÓN	Firma:
Titulación: DOCTORA EN DERECHO	
Centro de trabajo: FACULTAD DE DERECHO	
Tipo de contrato (marcar con X el que proceda):	
- Funcionario/a	<input type="checkbox"/>
- Contrato indefinido	<input checked="" type="checkbox"/>
- Contrato temporal	<input type="checkbox"/>
- Otro tipo de relación	<input type="checkbox"/>

Nombre y apellidos: JUAN FELIPE HIGUERA GUIMERÁ	Firma:
Titulación: DOCTOR EN DERECHO	
Centro de trabajo: FACULTAD DE DERECHO	
Tipo de contrato (marcar con X el que proceda):	

- Funcionario/a	
- Contrato indefinido	
- Contrato temporal de más de 3 años	
- Contrato temporal inferior a 3 años	X

3. RELACIÓN DE MIEMBROS COLABORADORES DEL GRUPO

Nombre y apellidos: ELADIO MATEO AYALA	Firma:	
Titulación: DOCTOR EN DERECHO		
Centro de trabajo: FACULTAD DE DERECHO		
Tipo de contrato (marcar con X el que proceda):		
- Funcionario/a		
- Contrato indefinido		
- Contrato temporal		X
- Otro tipo de relación		

Nombre y apellidos: ROBERTO SALVANÉS DURÁN	Firma:	
Titulación: LICENCIADO EN DERECHO Y MÁSTER		
Centro de trabajo: FACULTAD DE DERECHO		
Tipo de contrato (marcar con X el que proceda):		
- Funcionario/a		
- Contrato indefinido		
- Contrato temporal		X
- Otro tipo de relación		

Nombre y apellidos: JOSÉ ANTONIO PARROQUÉ LÁZARO	Firma:	
Titulación: LICENCIADO EN DERECHO		
Centro de trabajo: FACULTAD DE DERECHO		
Tipo de contrato (marcar con X el que proceda):		
- Funcionario/a		
- Contrato indefinido		
- Contrato temporal		X
- Otro tipo de relación		

Nombre y apellidos: JOSÉ MARÍA FARJAS BALLESTER	Firma:	
Titulación: LICENCIADO EN DERECHO Y DEA		
Centro de trabajo: FACULTAD DE DERECHO		
Tipo de contrato (marcar con X el que proceda):		
- Funcionario/a		
- Contrato indefinido		
- Contrato temporal		X
- Otro tipo de relación		

Nombre y apellidos: CARLOS FUERTES IGLESIAS	Firma:	
NIF: 71293553Q		
Titulación: LICENCIADO EN DERECHO Y MÁSTER		
Centro de trabajo: FACULTAD DE DERECHO		
Tipo de contrato (marcar con X el que proceda):		
- Funcionario/a		
- Contrato indefinido		
- Contrato temporal		X
- Otro tipo de relación		

Memoria descriptiva del proyecto estratégico del grupo de investigación

Nombre del grupo: GRUPO DE ESTUDIOS PENALES.

Nombre y apellidos del investigador/a principal: MIGUEL ÁNGEL BOLDOVA PASAMAR.

OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROYECTO ESTRATÉGICO DE INVESTIGACIÓN DEL GRUPO

El Grupo de Estudios Penales está constituido por diez investigadores doctores (cinco hombres y cinco mujeres) en régimen de dedicación exclusiva, de los que la mayoría son profesores funcionarios con sexenios vivos (24 sexenios nacionales, a los que sumar 3 autonómicos). También consta de cinco colaboradores, uno es doctor y dos de ellos están realizando su tesis doctoral bajo la dirección del IP. Sus inicios como equipo de investigación que ha trabajado en proyectos conjuntos se remontan a los años noventa. Fue reconocido por la DGA como grupo emergente en 2003 y consolidado desde 2005 hasta 2016. Con ese largo bagaje y en plena madurez intelectual el equipo de profesores que lo integran ha desarrollado un amplio abanico de actuaciones orientadas a la investigación grupal coordinada, sin perjuicio del trabajo exclusivamente individual.

Entre las de carácter grupal destacan la elaboración de tres obras colectivas que desarrollan completamente las asignaturas de la Parte General –comprensiva de las consecuencias jurídicas del delito– y de la Parte Especial del Derecho Penal, ello además en coordinación con profesores investigadores de otras Universidades españolas (UPV, Deusto, La Laguna y Las Palmas). Esto marca un primer objetivo general consistente en la permanente actualización de la totalidad de la materia penal, sin que tal aspiración deba contemplarse como un aspecto puramente docente del profesorado universitario, en tanto las tareas investigadoras son en nuestro caso inescindibles de las docentes.

La legislación penal se viene caracterizando en los últimos tiempos por ser notablemente cambiante y ampliar paulatinamente el ámbito de las tipificaciones, así como la intensidad y el número de las consecuencias jurídicas del delito. Por ello otro de los objetivos generales del grupo consiste en prestar atención preferente a las reformas que durante los últimos años se han producido en la legislación penal española, así como a los proyectos de reforma que inciden en la legislación por influencia muchas veces del Derecho comparado, del Derecho europeo o del Derecho internacional. Esto es, nos ocupamos especialmente en la evolución de los criterios de política-criminal del legislador, siendo objeto de nuestras más recientes investigaciones las profundas reformas efectuadas en el CP durante el año 2015 y que han ido propiciando objetivos específicos de nuestras investigaciones sobre *determinados grupos de delitos* que han sido sensiblemente modificados: los delitos contra la vida, contra la integridad corporal y la salud, contra la libertad y contra la intimidad, los delitos sexuales con menores y los delitos de incitación al odio, entre otros. No obstante, la atención preferente –por ser objeto de análisis del proyecto de investigación que se desarrolla por el grupo bajo la dirección del Prof. Gracia– se ha centrado en la *responsabilidad penal de las personas jurídicas*, tema estrella del Derecho Penal desde que en la reforma de 2010 se incorporase dicho criterio a la legislación penal y se modificara en 2015 con los programas de cumplimiento.

A lo anterior hay que añadir dos objetos de análisis de carácter permanente que versan sobre: a) *el Derecho Penal sanitario* (agresiones a profesionales sanitarios, imprudencia en la actividad médica quirúrgica, secreto profesional, causas de inimputabilidad basadas en anomalías o alteraciones psíquicas, etc.) en cuanto venimos desarrollando anualmente en colaboración con la Sociedad Aragonesa de Psiquiatría Legal y Ciencias Forenses foros y jornadas dirigidas a médicos y juristas sobre diversos aspectos de dichas disciplinas; b) *el sistema de las consecuencias jurídicas del delito*, comprensivo del Derecho Penal juvenil, que constituye una de las materias en las que más se ha legislado desde la implantación del CP de 1995. Mantenemos una obra colectiva desde 1996 (que cuenta con siete ediciones desde entonces). En este sentido nos hemos interesado por las modernas alternativas a la pena de prisión, como la mediación entre autor y víctima, que se

encuentra en fase de implementación y cuyos resultados pueden valorarse positivamente, de cara a una regulación legal de la misma, y por los tratamientos para los agresores de violencia contra la mujer como respuesta penal. También hemos atendido al estudio de las medidas de seguridad, tanto las que están previstas para sujetos con defectos de imputabilidad, como las que tienen como destinatarios a imputables peligrosos criminalmente (custodia de seguridad o libertad vigilada). Especial atención nos merece actualmente la introducción de la denominada prisión permanente revisable.

El interés de todas estas investigaciones consiste en vislumbrar los problemas sociales reales con que se encuentra el Derecho Penal e indagar sobre las formas de intervención jurídico-penal más adecuadas en cada caso atendiendo ante todo al marco delimitado por los derechos humanos. Se trata por tanto de abordar problemas del máximo interés social, como actualmente son la lucha contra la criminalidad organizada (incluidos los fenómenos terroristas), la criminalidad empresarial en el espacio globalizado, la criminalidad informática sin fronteras espaciales, las formas de reacción penal e institucional frente a la violencia contra las mujeres, el acoso laboral y escolar u otros modos de vulnerar la dignidad de la condición humana, la protección de los bienes jurídicos supraindividuales o colectivos y un largo etcétera de bienes esenciales para el ser humano y la sociedad que se tutelan o pretenden tutelar desde el Derecho Penal.

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN Y PROYECTOS ACTUALMENTE EN DESARROLLO

En cuanto a las Líneas estratégicas, líneas prioritarias y acciones relacionadas, contenidas en el II Plan autonómico de investigación, desarrollo y transferencia de conocimientos, las actividades de nuestro grupo se insertan en la III: "**Seguridad y calidad de vida individual y colectiva**", y dentro de ella destacamos, por un lado, la línea denominada "*Riesgo conflicto y seguridad*". Ello en la medida en que el grupo de estudios penales se dedica principalmente al análisis de los riesgos y de los conflictos sociales más relevantes en nuestra sociedad, que vienen constituidos por los ilícitos penales cometidos por las personas jurídicas, los que derivan de la seguridad en el ciberespacio, así como los ilícitos de terrorismo, que constituyen otras tantas líneas específicas de investigación del grupo. Respecto de la acción complementaria, relativa a "*estudios sobre la familia*", en el seno del grupo realizamos análisis tanto de la responsabilidad penal de los menores como de la violencia doméstica y de género. Por otro lado, por lo que se refiere a la línea denominada "*integración social, económica, política y cultural*", el grupo tiene especial interés en el análisis de las nuevas figuras delictivas relativas al odio y la discriminación de personas y colectivos. Del mismo modo en el ámbito de esta línea son objeto de nuestro interés los aspectos sociales y jurídicos de la globalización, así como la integración europea por la vía de la armonización del Derecho penal. Por último, la línea de "*ciudadanía y gobernabilidad*", dentro de la mencionada línea III, puede ser abordada parcialmente por los estudios sobre consecuencias jurídicas del delito en lo que respecta a participación ciudadana: suspensión y sustitución de las penas privativas de libertad, suspensión e inhabilitación especial para empleo o cargo público, así como suspensión para el derecho al sufragio pasivo.

Las líneas de investigación en ciernes o en desarrollo del grupo, al margen de otras no menos relevantes pero que por razones de espacio no se pueden desarrollar aquí (relativas al Derecho penal sexual de menores, a la violencia doméstica y de género, así como a los problemas fundamentales de la teoría jurídica del delito), son las siguientes:

1.1.- **RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS:** tradicionalmente la legislación penal española ha partido del reconocimiento del principio *societas delinquere non potest*. De tal modo que, aun pudiendo existir responsabilidad civil o administrativa de la persona jurídica, nunca tenía responsabilidad penal en sentido estricto. Desde luego la tienen las personas físicas que obran en su nombre y representación, pero ninguna consecuencia penal directa correspondería a la persona jurídica, no pudiendo recibir dicha denominación las "consecuencias accesorias" que contemplaba el art. 129 CP de 1995, por cuanto el fundamento de estas consecuencias accesorias radica en la "peligrosidad objetiva o de la cosa" y tiene una finalidad preventiva. Sin embargo, la LO 5/2010, siguiendo una tendencia internacional cada vez más acusada, introdujo expresamente la responsabilidad penal de las personas jurídicas (art. 31 bis) con un elenco de penas aplicables a las mismas (art. 33.7). Posteriormente la LO 1/2015 añadió los "compliance programs" como posible elemento que permitiera la exención de la responsabilidad penal de las empresas y corporaciones. Durante estos años y en el marco del proyecto de investigación sobre dicha temática que dirige el Prof. Gracia, hemos estudiado y analizado el fundamento de dicha responsabilidad (llegando a la conclusión de que no puede ser penal), así

como los criterios de imputación aplicables a las personas jurídicas, y, particularmente, si el modelo de responsabilidad penal adoptado por el legislador español es uno de heteroresponsabilidad, como inicialmente parecía, o si se ha transitado hacia un modelo de autorresponsabilidad, como parece desprenderse de la previsión de una eximente de las personas jurídicas basada en la implementación de programas de cumplimiento de la legalidad. Por tanto, la tarea pendiente, al margen de lo que se dirá posteriormente sobre las consecuencias jurídicas del delito, consiste en determinar la naturaleza jurídica de tal eximente, porque puede ser contemplada desde muy diversos puntos de vista en el enjuiciamiento y ello puede ser enormemente relevante en cuanto a las consecuencias: causa de atipicidad (así la jurisprudencia del TS), causa de exclusión de la culpabilidad (parte de la doctrina) o excusa absolutoria (así Fiscalía General del Estado).

1.2.- CIBERSEGURIDAD: La Estrategia de Seguridad Nacional (<http://www.dsn.gob.es/>) fija como uno de sus principales objetivos "garantizar un uso seguro de las redes y los sistemas de información a través del fortalecimiento de nuestras capacidades de prevención, defensa, detección, análisis, investigación, recuperación y respuesta a los ciberataques" y se reconoce al ciberespacio como un "... nuevo ámbito de relación que ha proporcionado el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, ha diluido las fronteras, permitiendo una globalización sin precedentes, que propicia nuevas oportunidades, pero conlleva serios riesgos y amenazas." La generalización de las TIC ha permitido la aparición de nuevos escenarios como, por ejemplo, el comercio electrónico (e-commerce), el acercamiento de los bancos a los clientes (home-banking), la gestión electrónica de los recursos de las empresas (e-management), la gestión doméstica (domótica) o la gestión de la propia Administración Pública y de las funciones que debe desarrollar un Estado. Las TIC han posibilitado asimismo una nueva forma de relacionarse entre las personas desconocida hasta hace unos pocos años, a través de determinadas redes sociales. En todos estos escenarios novedosos se involucran bienes jurídicos tales como, por ejemplo, el patrimonio, la intimidad personal y familiar, los derechos de autor, la capacidad competitiva de la empresa o los secretos de Estado entre otros, de manera que los sistemas de información y comunicación permiten también su desarrollo en las modernas sociedades. Nuestra organización social (la Administración pública, el sistema financiero, el sistema sanitario, las infraestructuras básicas de transporte, las empresas, los particulares, etc.) ha pasado a depender de forma extraordinaria de unos sistemas y redes informáticos, de los que surgen unas amenazas para un amplio conjunto de bienes jurídicos por la realización de determinados comportamientos. Estas amenazas pueden afectar a una infraestructura crítica del Estado y poner en peligro funciones vitales de la sociedad, la seguridad, la protección y el bienestar económico y social de la población. Esta expansión de las telecomunicaciones ha obligado a adoptar también unas medidas extraordinarias para castigar las amenazas indicadas anteriormente en la legislación penal. Pues se pueden cometer numerosos y variados delitos a través de estos novedosos medios, algunos de los cuales no son de nuevo cuño (estafas, daños, defraudaciones contra la propiedad intelectual e industrial, delitos contra la intimidad, pornografía infantil, apología del terrorismo, por citar los más relevantes), si bien es cierto han dado lugar a nuevas modalidades comisivas de estos delitos (que reciben el nombre de *cracking* y *ciberpunking*). Pero también han surgido otras formas de criminalidad que pueden ser caracterizadas como delitos informáticos en sentido estricto (delito de acceso ilícito a sistemas informáticos o *hacking*). Esta materia está falta de estudios sistemáticos y de ordenación de sus contenidos comunes. A su vez se halla en constante evolución, a la par que la tecnología que sirve de base a las nuevas formas comisivas de los delitos (buena prueba de ello es la evolución de la pornografía infantil en Internet o los recientes fenómenos del *grooming* y del *sexting*). A ello hay que añadir el incremento de los supuestos que se vinculan a la utilización de las nuevas tecnologías no solo en la estadística delictiva, sino en los propios medios para combatirla (brazaletes electrónicos, control telemático de la localización permanente o de las penas de alejamiento, etc.), lo que justifica que tal materia vaya adquiriendo autonomía conceptual y la necesidad de realizar estudios acerca de la fundamentación y adecuación de las respuestas que ofrece nuestra legislación.

1.3.- LA REGULACIÓN PENAL DEL TERRORISMO: vinculada con la línea anterior se encuentra el análisis de la reforma del CP efectuada por la LO 2/2015, en materia de delitos de terrorismo, que supone un nuevo desafío para tareas hermenéuticas y ello en la medida en que

partimos de un nuevo concepto material de los delitos de terrorismo, inspirado en la normativa internacional. Las modificaciones legales ponen en tela de juicio lo injusto específico de los delitos de terrorismo, hasta ahora un injusto de organización, por cuanto desde la reforma se acepta la modalidad del terrorista individual o solitario (al margen de cualquier organización, por mínima que sea). También tambalea el carácter eminentemente doloso de los delitos de terrorismo (en muchas ocasiones la naturaleza delictiva de la conducta depende exclusivamente de elementos subjetivos de lo injusto), en cuanto se prevé el castigo de determinadas conductas imprudentes, abriéndose paso cada vez más esta tendencia al castigo de las imprudencias graves. Asimismo los nuevos delitos en materia de proselitismo y propaganda terrorista han ido más lejos que las previsiones y obligaciones internacionales, pudiendo menoscabarse derechos fundamentales como los relativos al derecho a la información y a la libertad de expresión: por una parte, se castiga no solo la incitación directa a cometer delitos de terrorismo, sino también la incitación indirecta; por otra parte, se asumen como necesarios ante los recientes fenómenos del yihadismo terrorista nuevos tipos delictivos, como los de autoadoctrinamiento y adoctrinamiento pasivo, que pueden llegar a apreciarse por el mero hecho de consultar habitualmente en internet páginas relacionadas con la violencia terrorista o poseer determinada documentación propagandística. Por lo tanto, de las características que presenta esta parte de la regulación de los delitos de terrorismo sobresale la anticipación de la tutela penal del bien jurídico protegido a momentos anteriores a su lesión mediante la creación de tipos de preparación, es decir, de delitos autónomos que constituyen en realidad actos preparatorios. Manifestación clásica de este fenómeno es la figura del enaltecimiento del terrorismo, regulada en el art. 578 del CP. Se trata de un supuesto de apología cuya posible incompatibilidad con principios penales básicos así como con la libertad de expresión, constitucionalmente consagrada, se hace merecedora de un estudio en profundidad. Además, se pretende enlazar el análisis de esta figura delictiva con el estudio, más general, de los actos preparatorios punibles regulados en la Parte general del CP (conspiración, proposición y provocación para delinquir), con particular referencia a las modificaciones que han sufrido en la reforma de 2015.

1.4.- NUEVAS FIGURAS DELICTIVAS RELATIVAS A LA INCITACIÓN AL ODIO Y A LA DISCRIMINACIÓN DE PERSONAS Y COLECTIVOS: Esta línea posee gran novedad e interés, ya que debido al fenómeno de la inmigración y del terrorismo asistimos a un aumento de los delitos de discriminación racial. Es imprescindible para desarrollar una mayor coherencia social y evitar el aumento de violencia que la aplicación de los nuevos delitos contemplados en el CP español sean eficaces. En esta línea la Prof.^a Elósegui, como experta de la Comisión contra el racismo y la intolerancia del Consejo de Europa (ECRI) y miembro del proyecto de investigación de la Unión Europea sobre “The prohibition of racial discrimination in the European Union” (Ref. 587051-EPP-1-2017-1), aportará la visión del Consejo de Europa sobre la lucha contra el racismo (junto con la Prof.^a Alastuey, quien tiene publicaciones sobre la materia). Especialmente estudiarán la definición de discurso de odio y de negacionismo como formas de delito en las Recomendaciones de política general n.º 7, sobre la legislación nacional para combatir el racismo y la discriminación racial, y n.º 15 de la ECRI, sobre la lucha contra el discurso del odio. A continuación se realizará un análisis del ordenamiento jurídico español a la luz de la Recomendación n.º 7, primeramente desde el punto de vista constitucional y desde otros sectores del ordenamiento –laboral, administrativo y civil–, así como un detallado estudio sobre la adecuación del Derecho español a dichas recomendaciones, desglosando los conceptos de incitación pública, la lesión de la dignidad humana como bien jurídico protegido, la negación, justificación o aprobación en público de delitos de genocidio, la producción, almacenaje y venta de material racista, así como la incitación directa e indirecta. Se señalarán los puntos en los que el ordenamiento jurídico español, especialmente el art. 510 CP se aproxima o se aleja de estas recomendaciones, analizando hasta qué punto la reforma de 2015 ha cumplido o no con los consejos sugeridos por la ECRI. Por último, se apunta un concepto novedoso en la Recomendación n.º 15, el de responsabilidad por imprudencia y la difamación irresponsable, que aparece en TEDH, *Féderet c. Bélgica*, cuando menciona la posible responsabilidad, incluso penal, por un uso irresponsable (o imprudente) de la libertad de expresión.

1.5.- CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO: siguiendo nuestra labor en esta materia nos vamos a centrar en los aspectos del sistema de consecuencias jurídicas que se encuentran en permanente debate: penas, medidas de seguridad y consecuencias accesorias. Las dos últimas reformas importantes del CP de 2010 y 2015 incluyeron de forma destacada, por un lado, penas para las personas jurídicas y un sistema específico de determinación de esas penas, así como la medida de seguridad de libertad vigilada para determinados delitos; por otro lado, una nueva regulación de la suspensión y sustitución de la pena privativa de libertad, modificaciones

significativas en relación con las reglas especiales para la aplicación de las penas previstas en los arts. 73 y ss. CP., así como la nueva pena de prisión permanente revisable, que suscita dudas sobre su constitucionalidad. De estas materias, sobre alguna de las cuales ya hemos realizado publicaciones o dirigimos tesis doctorales, mención especial merece el sistema de consecuencias jurídicas previstas para las personas jurídicas. En particular, se pretende estudiar la naturaleza jurídica de las sanciones previstas en el art. 33.7 CP, que han sido calificadas por el legislador como penas, cuando hasta hace poco –excepto la multa– eran simples consecuencias accesorias del delito. El carácter de penas de estas consecuencias jurídicas está condicionado por el fundamento de dicha responsabilidad penal de las personas jurídicas, por lo que el modelo de autorresponsabilidad o de heteroresponsabilidad del que se parta tendrá que desempeñar también algún papel en esta discusión. Asimismo se prestará atención a las reglas de determinación de aquellas penas previstas en el art. 66 bis, que ponen el foco en tres aspectos en principio ajenos a la medición de la pena de las personas físicas: a) la necesidad de la sanción para prevenir la continuidad delictiva o sus efectos; b) sus consecuencias económicas y sociales, y especialmente los efectos para los trabajadores; c) el puesto que en la estructura de la persona jurídica ocupa la persona física u órgano que incumplió el deber de control. Por otro lado, en cuanto a las reglas especiales para la aplicación de las penas de las personas físicas resaltamos dos objetos de estudio preferente: a) la determinación de la pena en el concurso medial de delitos, coincidente hasta la reforma de 2015 con la del concurso ideal, tiene ahora un tratamiento penológico diferenciado. Queremos analizar la interpretación que se ha hecho de la regla penológica contenida en el art. 77.3 CP y la razón de ser de esta diferenciación con el concurso ideal que ha dado lugar a una mayor complejidad en la determinación de la pena en los supuestos de concursos múltiples, mediales, reales e ideales; b) La aplicación de los límites relativos y absolutos del concurso real de delitos a penas impuestas en distintos procesos (art. 76.2 CP) ha sido una materia en continua evolución legal y jurisprudencial desde 1967 en relación con su aplicación a distintos procesos. La interpretación que el Tribunal Supremo hizo de esta disposición, que pasó de planteamientos restrictivos a propuestas cada vez más amplias, cristalizó en una nueva regulación incorporada por la LO 7/2003 que, si bien seguía haciendo referencia a la conexión de los hechos como pauta a tener en cuenta para poder aplicar los límites del concurso real a la acumulación sucesiva de las penas impuestas en distintos procesos, se añadió a ella, como criterio alternativo, el del *momento de la comisión* de los delitos. Recientemente, la LO 1/2015 elimina ya toda referencia a la conexión de los delitos y alude a un criterio exclusivamente temporal. Este criterio también plantea problemas de interpretación sobre el momento de la acumulación (¿el del enjuiciamiento, el de la sentencia, el de la sentencia firme?).

1.6.- DERECHO PENAL SANITARIO: Uno de los campos en los que el grupo se ha interesado en los últimos tiempos es la estrecha relación entre el Derecho Penal y las disciplinas médico-sanitarias. En este sentido propiciamos la realización de jornadas y foros que se enfocan hacia las relaciones entre el Derecho y la Medicina, junto a profesionales de la Medicina legal y de la Psiquiatría forense (en concreto con la Sociedad Aragonesa de Psiquiatría y Ciencias Forenses, cuyo Vicepresidente, el Dr. Fuertes Rocañín es colaborador extraordinario de nuestro Departamento). A este respecto el grupo cuenta con la especial dedicación del Prof. Asier Urruela Mora a estas cuestiones, como se pone de manifiesto no solo por su trayectoria curricular previa (vinculado a la cátedra de Derecho y Genoma Humano), sino también por su reciente doctorado en Medicina, como formación necesaria para abordar las cuestiones fundamentales en este sector y, entre ellas, la posición jurídica del profesional sanitario como sujeto activo y pasivo de los delitos (esto es, la responsabilidad médico-sanitaria desde el punto de vista penal y el tratamiento jurídico-penal de las agresiones en el ámbito sanitario) y la falsificación de recetas y de medicamentos, sobre lo que actualmente se encuentra trabajando.